

ACUERDO DE SALA

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-REC-1177/2017
Y ACUMULADOS

RECURRENTES: PONCIANO LÓPEZ
GARCÍA Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
XALAPA, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: JANINE
M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: ÁNGEL FERNANDO
PRADO LÓPEZ

COLABORÓ: MIGUEL ANGEL ORTIZ
CUÉ

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, determinó **tener en vías de cumplimiento la sentencia** dictada en los presentes recursos de reconsideración acumulados, por la que se **modificó** en la parte impugnada, la sentencia de doce de

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

abril del año en curso, dictada en el expediente **SX-JDC-133/2017** y acumulados, por la Sala Regional Xalapa.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, esta Sala Superior dictó sentencia aprobada por mayoría de votos en los recursos de reconsideración identificados con la clave SUP-REC-1177/2017 y acumulados, en la que determinó:

“Efectos de la sentencia

De acuerdo a lo expuesto en esta resolución, es pertinente precisar cuáles son los efectos de la misma como a continuación se señala.

Se modifica la sentencia recaída en el juicio ciudadano con clave de expediente SX-JDC-133/2017 y acumulados, dictada por la Sala Regional Xalapa, únicamente respecto a los siguientes puntos:

- 1) Se deja sin efectos la **inaplicación** de la porción normativa materia de este recurso, prevista en la fracción XV del artículo 79 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2) Se deja sin efectos la orden dirigida al Congreso del Estado de Oaxaca para que designe a un Concejo Municipal en el Ayuntamiento de Nejapa, de Madero, Yautepec, Oaxaca. Si al momento del dictado de esta sentencia ya se hubiere hecho tal designación, la misma deberá **concluir** inmediatamente, con la salvedad de que los actos realizados por aquél están dotados de efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre vicios propios.
- 3) La interpretación correcta del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el diverso 40 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad, es la realizada conforme a esta resolución.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

- 4) Con fundamento en lo expuesto en esta sentencia, la Asamblea General Comunitaria de Nejapa, de Madero, Yautepec, Oaxaca, deberá de elegir dentro de los miembros de su comunidad, a las personas que conformarán el cuerpo colegiado que se encargará de la administración municipal, el cual desempeñará las funciones que le mandata la Constitución local así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en tanto se desarrollan las nuevas elecciones en el referido municipio, cuyo plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto en esta sentencia.
- 5) Se **vincula** al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en todo caso a través de la Secretaría de Gobernación, con el auxilio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que inste cada comunidad seleccionar a los miembros que conformarán dicho órgano colegiado, a la mayor brevedad posible.
- 6) Las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia deberán informar a la Sala Superior los actos relacionados con su cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de reconsideración SUP-REC-1178/ 2017 y SUP-REC-1179/2017 al diverso SUP-REC-1177/2017. Glócese copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **modifica** la resolución impugnada, en lo que fue materia de la controversia, para los **efectos** precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca para los efectos precisados en esta sentencia.”

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

II. Notificación de la sentencia. El siguiente diecisiete de agosto, le fue notificada mediante correo electrónico la sentencia a la Sala Regional responsable.

III. Informe del cumplimiento de la sentencia. Los días once, doce y diecinueve de septiembre del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, las constancias con las que se pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en los presentes recursos.

IV. Turno a ponencia. Mediante proveído de once de septiembre, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó turnar el expediente a la ponencia a su cargo, al haber sido ella quien fungió como instructora y ponente en el referido medio de impugnación, para que en su oportunidad el Pleno de esta Sala se pronunciara sobre su cumplimiento.

C O N S I D E R A N D O:

I. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las resoluciones por ella dictadas -en el presente asunto lo es la sentencia dictada el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete en los recursos de reconsideración al rubro identificados-, pues la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir

en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir cuestiones relativas al debido cumplimiento del fallo y para garantizar la plena ejecución de sus resoluciones, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción X, y 189, fracciones I, inciso b), y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 32, 33, 61, 64 y 69, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia **24/2001** de este órgano jurisdiccional, de rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.¹

II. Sentencia en vías de cumplimiento. Tal como se señaló, en la sentencia emitida por esta Sala Superior, se vinculó al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que instara a cada comunidad integrante del municipio en cuestión, para que seleccionaran los miembros que integrarían el órgano encargado de la administración de acuerdo a los lineamientos expuestos en la propia sentencia.

¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, página 698.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

De ahí que, con base en las constancias remitidas por el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, este órgano jurisdiccional advierte que, la sentencia dictada el dieciséis de agosto del año en curso se encuentra en vías de cumplimiento de acuerdo a las siguientes consideraciones.

a) Efectos de la sentencia

Ello es así, toda vez que en la sentencia de mérito, esta Sala Superior ordenó lo siguiente:

- 1) Se deja sin efectos la **inaplicación** de la porción normativa materia de este recurso, prevista en la fracción XV del artículo 79 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2) Se deja sin efectos la orden dirigida al Congreso del Estado de Oaxaca para que designe a un Concejo Municipal en el Ayuntamiento de Nejapa, de Madero, Yautepec, Oaxaca. Si al momento del dictado de esta sentencia ya se hubiere hecho tal designación, la misma deberá **concluir** inmediatamente, con la salvedad de que los actos realizados por aquél están dotados de efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre vicios propios.
- 3) La interpretación correcta del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el diverso 40 de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad, es la realizada conforme a esta resolución.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

- 4) **Con fundamento en lo expuesto en esta sentencia, la Asamblea General Comunitaria de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, deberá de elegir dentro de los miembros de su comunidad, a las personas que conformarán el cuerpo colegiado que se encargará de la administración municipal, el cual desempeñará las funciones que le mandata la Constitución local así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en tanto se desarrollan las nuevas elecciones en el referido municipio, cuyo plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto en esta sentencia.**

- 5) **Se vincula al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en todo caso a través de la Secretaría de Gobernación, con el auxilio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que inste cada comunidad seleccionar a los miembros que conformarán dicho órgano colegiado, a la mayor brevedad posible.**

- 6) Las autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia deberán informar a la Sala Superior los actos relacionados con su cumplimiento.

De lo anterior, se advierte que las actividades a realizar por las autoridades vinculadas al cumplimiento fueron las siguientes:

- La elección de un órgano encargado de la administración municipal de naturaleza colegiada temporal, por parte de la Asamblea General Comunitaria.
- Su designación como órgano encargado de la administración en términos del artículo 79, fracción XV de

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- La emisión de una convocatoria para la celebración de elección extraordinarias.

b) Constancias remitidas a esta Sala Superior e informe

Ahora bien, a esta Sala Superior fueron remitidas las siguientes constancias que dan cuenta del proceso de integración del órgano colegiado, las cuales se describen a continuación:

- Convocatoria de Asamblea de Ciudadanos Extraordinaria a celebrarse el siete de junio de los corrientes. En la misma se hace la precisión de que el verificativo de dicho acto se llevaría en el Salón de Usos Múltiples del Municipio de Nejapa de Madero, señalando en el orden del día que, una vez verificado el quorum e instalación formal de la Asamblea, se elegiría al denominado Consejo Municipal del Ayuntamiento referido.
- Acta General de la Asamblea citada en el punto anterior, mediante el cual, los asambleístas llegaron a un consenso para elegir a los ciudadanos que integrarían el Consejo Municipal. Así se aprecia en el punto número cinco que a la letra dice:

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

PUNTO NÚMERO CINCO. Los Asambleístas después de una (sic) amplio consenso de elección de ciudadanos para que integren el Consejo Municipal de este Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, acordaron por unanimidad que esté (sic) sea integrado por las y los siguientes ciudadanos:

No.	Nombre	Cargo
1	Orlando Severiano Quero Aragón	Consejero Presidente Propietario
2	Félix Tolentino Ramírez	Consejero Síndico Propietario
3	Jesús Aragón Espinoza	Consejero Regidor de Hacienda Propietario
4	José Fernando Ruíz	Consejero Regidor Obras Propietario
5	Melina Peralta Sánchez	Consejero Regidor Educación Propietario
6	Luis Antonio López Martínez	Consejero Suplente del Presidente
7	Edilberto Morales Espinoza	Consejero Suplente del Síndico
8	Efraín León López	Consejero Suplente de Hacienda
9	Omar Martínez Jiménez	Consejero Suplente de Obras
10	Thalía Quero Martínez	Consejero Suplente de Educación

- El siete y catorce de julio posteriores, se da cuenta en la Minuta de Acuerdos celebrada ente autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, que los ciudadanos de la Cabecera Municipal de Nejapa de Madero hicieron la propuesta para que se les respetara su Consejo Municipal, por tanto, quedó constancia de la solicitud a las diversas Agencias para que lleven su

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

Asamblea con la propuesta referida y en su caso se apruebe.

- Una vez hecho lo anterior, tal como consta en el Acta única de Acuerdos entre las autoridades de la cabecera municipal, sus ciudadanos (as), agencias municipales y sus ciudadanos (as), agencias de policía y sus ciudadanos (as) del municipio en cuestión, se realizaron diversos acuerdos referentes a las obligaciones a que se somete el Consejo Municipal electo inicialmente, acordándose entre otras, que cada población que integra el municipio se registrará bajo sus sistemas de usos y costumbres.
- Acta de reunión celebrada entre el Consejo de Administración Municipal de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca y Agentes Municipales pertenecientes a dicho municipio de fecha veinte de agosto de dos mil diecisiete. En dicho documento, se hace constar que, se dio a conocer el contenido de la sentencia de mérito emitida por esta Sala Superior, señalando los presentes que se ratificaban los acuerdos previamente aprobados el veintiuno de julio, para que los integrantes del Consejo Municipal, sean quienes conformen el órgano encargado de la Administración Municipal, ordenado por este órgano jurisdiccional².

² Dichas constancias se encuentran en el cuaderno accesorio único del expediente señalado al rubro.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

- Informe signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace de conocimiento a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito, reconociendo como órgano Encargado de la Administración Municipal con la denominación de Consejo Municipal de Administración de Nejapa de Madero, al aprobado y conformado previamente el veintiuno de julio de los corrientes.

De las anteriores constancias, se tiene acreditadas las siguientes actividades ordenadas en la sentencia dictada por esta Sala Superior:

- a) La elección y conformación del órgano encargado de la administración, se tiene acreditada a partir de los trabajos hechos por la Asamblea de Ciudadanos Extraordinaria, que se celebró el siete de junio del año en curso. Mismos que continuaron para su aprobación por las agencias de la comunidad en los acuerdos desarrollados los días siete, catorce y veintiuno de julio posteriores.
- b) Asimismo, en razón de que, la conformación de dicho órgano se realizó previamente al dictado de la sentencia de esta Sala Superior, una vez notificada ésta, se celebró entre los integrantes del cuerpo colegiado y diversos agentes municipales, el acuerdo para ratificar los consensos y acuerdos aprobados con anterioridad, para que los integrantes del Consejo Municipal, lo sean del

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

órgano encargado de la administración municipal, tal como se acredita con el acta de dicha reunión.

c) Por su parte, respecto a la designación a que alude el artículo 79, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, fue realizada por el Secretario General de Gobierno de dicha entidad federativa, tal como consta en el informe signado por tal funcionario público, quien con fundamento en el Acuerdo por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la facultad de designación de encargados de la administración de los municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual resulta válido por lo siguiente:

- Se trata de una delegación de facultades del Titular del Ejecutivo al Secretario General de Gobierno, con fundamento en el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- Se trata de una facultad que no encuadra en la hipótesis de ser indelegable, pues no existe disposición expresa en la Constitución Local o en la ley aplicable al respecto.

- La delegación puede realizarse mediante acuerdos que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, tal como aconteció en el particular, ya que dicho acuerdo delegatorio se publicó en dicho medio el día 25 de abril del año en curso.
- Respecto a la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no se desprende de las constancias remitidas, alguna que permita inferir su cumplimiento.

c) Decisión

Así, de las constancias remitidas a esta Sala Superior, se advierte que, mediante acta de reunión celebrada entre el Consejo de Administración de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y Agentes Municipales pertenecientes a dicho municipio, se ratificaron los acuerdos que ya se encontraban establecidos con anterioridad al fallo de este órgano jurisdiccional, en los cuales se reconocieron a diversos ciudadanos como integrantes del Consejo Municipal de Nejapa de Madero, propuestos por la propia cabecera municipal. Tal circunstancia es posible observarla en los puntos primero y segundo del referido documento, que se cita a continuación:

PRIMERO. *Las localidades presentes ratifican los acuerdos que ya se encuentran establecidos con anterioridad al fallo pronunciado por la Sala Superior, y que como resultado de los mismos se firmó con fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, el Acta única de Acuerdos entre las*

ACUERDO DE SALA SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS

autoridades de la cabecera municipal, sus ciudadanos (as), agencias municipales y sus ciudadanos (as), agencias de policía y sus ciudadano (a) del municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, donde en lo particular se reconoce a los CC. Orlando Ceverano Quero Aragón, Félix Tolentino Ramírez, Jesús Aragón Espinoza, Efraín León López, Luis Antonio López Martínez, Edilberto Morales Espinoza, melina Peralta Sánchez, José Fernando Ruíz, Omar Martínez Jiménez y Thalía Quero Martínez, como integrantes del Consejo Municipal de Nejapa de Madero, Distrito Yautepec, Oaxaca; propuestos por la cabecera municipal y que los mismos harán el reparto de los recursos económicos como ya quedó establecido, precisando que en todos los acuerdos ratificados estuvo presente personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Congreso del Estado y de la Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca.

SEGUNDO. *Tomando en cuenta que los suscribientes del presente acuerdo de ratificación contamos con la representación como órgano máximo de nuestras localidades como agentes municipales y que reconocemos al Consejo Municipal de Administración nombrado por la Asamblea General Comunitaria de la Cabecera, gírese en original el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno para que se nos reconozca como autoridad de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, a los ya propuestos por la cabecera municipal.*

Ahora bien, de acuerdo a la interpretación conforme realizada por esta Sala Superior en la sentencia de mérito, la figura del “encargado de la administración municipal”, debía considerarse como un órgano colegiado, cuya finalidad es darle continuidad a la gobernabilidad del municipio a través de un cuerpo plural en donde sus integrantes fueran originarios de la propia comunidad.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

Por tanto, del escrito firmado por Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, es posible advertir que al reconocérsele con el carácter de “Órgano Encargado de la Administración Municipal”, con la denominación “Consejo Municipal de Administración” formado inicialmente el día 21 de julio del año en curso, se ajusta a lo ordenado por esta Sala Superior.

Ello, porque de en las constancias remitidas, se observa que el cuerpo que integra al ahora Consejo Municipal de Administración es de naturaleza colegiada, electo el día siete de junio de los corrientes en la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, mediante la cual, se acordó que quienes lo conformarían serían originarios de la propia comunidad, lo cual, cumple con el propósito perseguido en la sentencia materia de este acuerdo, pues la interpretación conforme realizada buscó maximizar la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas involucradas en el presente caso a efecto de integrar al órgano provisional de carácter administrativo, y, por ende, conformar un órgano colegiado, integrado por representantes de todas las comunidades, de acuerdo con los artículos 1º y 2º Apartado A, fracción III, de la Constitución General.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

Por tales motivos, si bien se ordenó la creación de un órgano colegiado encargado de la administración municipal, éste en realidad ya se encontraba formado previamente al fallo emitido, órgano al cual se le denominó Consejo Municipal, pero que, como se dijo, cumplía con los lineamientos y propósitos de la sentencia dictada por esta Sala Superior.

Por tanto, al ratificarse el veinte de agosto del año en curso la conformación de dicho cuerpo por los órganos máximos de las localidades de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, es evidente que en esta parte de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional se encuentra cumplida, pues de acuerdo al informe signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se ha reconocido la designación del órgano encargado de la administración conformado y ratificado previamente por la propia comunidad, como consta en el acta de reunión de fecha veinte de agosto del año en curso.

Lo anterior, con base en el *Acuerdo por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la facultad de designación de encargados de la administración de los municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, el

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de abril del año en curso³.

Debe resaltarse que, el órgano denominado Consejo Municipal de Administración, cumple con los lineamientos expuestos en la sentencia de mérito. En ese sentido, su conformación se ajusta a lo ordenado por esta Sala Superior.

Derivado de lo anterior, del informe remitido por el Secretario General de Gobierno de la entidad referida, se destacan los siguientes puntos:

- Que en atención a la interpretación conforme hecha por esta Sala Superior en el expediente del recurso de reconsideración con clave SUP-REC-1177/17 y acumulados, la propuesta hecha por los miembros de la comunidad de Nejapa de Madero, se encuentra armonizada con lo ordenado en la sentencia referida.
- Así, a partir de dicha propuesta, se les reconoce como Órgano Encargado de la Administración Municipal, con la denominación Consejo Municipal de Administración de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, el cual será desarrollará sus funciones de manera temporal, hasta en

³ En el punto primero de dicho acuerdo se señala:
Se delegan al Secretario General de Gobierno las facultades establecidas en la fracción XV, del artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que designe encargado de la Administración Municipal, en los municipios que así lo requieran, así como, la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, la integración de los consejos municipales a que hubiere lugar, en los supuestos que la propia Constitución Local y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca prevean.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria ordenada en la misma sentencia.

- Se señala que la designación de los miembros que la conforman, fue hecha fuera de un ambiente hostil que obligue a las comunidades o pueblos indígenas a tomar una decisión viciada precipitada.
- Asimismo, se establece que el órgano colegiado designado temporalmente, velará por las funciones básicas y urgentes del ayuntamiento, con apego las disposiciones constitucionales y legales, a la vez de que se les exhorta para que convoquen a nuevas elecciones extraordinarias según se ordenó en la sentencia de mérito.

En razón de lo anterior, esta Sala Superior considera que debe subsistir la integración del Consejo Municipal de Administración, ya que se ha integrado bajo los lineamientos de la sentencia emitida por esta Sala Superior, y además, porque su reconocimiento ya fue materializado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, con base en el Acuerdo Delegatorio citato.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en la sentencia de mérito se ordenó que el órgano encargado de la administración municipal estaría en funciones únicamente por el periodo en que se desarrollen

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

nuevas elecciones, cuyo plazo no podría exceder de sesenta días.

En mérito de lo anterior, de las constancias que integran el expediente en estudio, no se desprende que se haya convocado a una elección extraordinaria como parte del cumplimiento natural de la resolución definitiva, sino que únicamente se está exhortando al Consejo Municipal de Administración para que las convoque. Por tanto, la sentencia no puede tenerse por cumplida hasta que se hayan ejecutado todos los actos ordenados en el apartado 4.3.4 relativo a los efectos de la sentencia.

En este sentido, se vincula al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento de la resolución de fondo.

Finalmente, en virtud de las consideraciones anteriores, y a efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, así como el derecho de audiencia, se **ordena dar vista por el plazo de tres días** a partir de la notificación del presente acuerdo, a los recurrentes y a la autoridad responsable, así como a las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

De tal suerte que, al llevarse a cabo solamente los actos precisados en el cuerpo de este acuerdo, relacionados con lo ordenado en la sentencia de mérito, se determina que lo mandado por esta Sala Superior en relación a la conformación del órgano colegiado encargado de la administración municipal, se encuentra en vías de cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se encuentra en vías de cumplimiento la sentencia dictada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1177/2017 y acumulados.

SEGUNDO. Se vincula a las autoridades Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento de la resolución de fondo.

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

TERCERO. Se ordena dar vista por el plazo de tres días a los recurrentes y a la autoridad responsable, así como a las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento de esta sentencia, para que manifiesten lo que a su derecho convenga en los términos de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**ACUERDO DE SALA
SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO